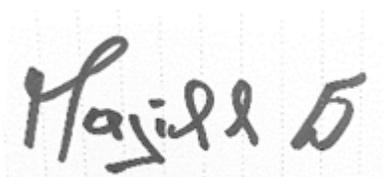


CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de marzo de 2022, a despacho del señor juez informándole que la sentencia proferida en la acción de tutela le fue notificada a la NUEVA EPS. La entidad accionada se pronunció manifestando que el caso fue remitido al área técnica de salud, pero a la fecha aún no hay informe de cumplimiento.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

X

Proceso: INCIDENTE DE DESCATO
Accionante: VANESA DUQUE LIZARRALDE
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 17 001 3110 004 2007 00481 00
INTER: 00212

Mediante escrito allegado por la accionante, señora **VANESA DUQUE LIZARRALDE**, donde solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada NUEVA EPS, para que cumplan con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 30 de agosto de 2007, pues la accionada, no ha procedido a autorizar y programar de manera prioritaria la cita en la especialidad de ENDOCRINOLOGÍA, la que fuera ordenada por el médico internista.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora”.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el

Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de septiembre de 2021, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

Se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales no han dado cumplimiento al respectivo fallo y en especial por qué no han procedido a autorizar y estar pendiente de que efectivamente se le Haga entrega de la “ORTESIS TIPO FÉRULA”, que le formuló el médico tratante de manera inmediata.

Se advierte a la parte incidentada que cuentan con el término de dos (02), días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informen al Juzgado si están dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo expliquen los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central, a la superior DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quien haga sus veces, para que haga cumplir a la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL, el fallo proferido por este Juzgado, el 04 de septiembre de 2021, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente para que indique las razones por las cuales no le han autorizado de manera prioritaria la cita en la especialidad de ENDOCRINOLOGÍA, la que fuera ordenada por el médico internista, sin demoras y disponga de la apertura, bien en forma directa , o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención .

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central y a la GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO NUEVA EPS S.A., DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún no se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de

arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central, o quien haga sus veces, a la DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quien haga sus veces y a la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

CUARTO: LIBRENSE los oficios ordenados en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **b27eae5a23f7f1f58c05e62957361b6295c8c1b494b01738b244069b4b3b18a8**

Documento generado en 02/03/2022 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>